



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00228-2015-0-
0803-JP-FC-01, DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
CAÑETE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA

CERRON CERRON, MARITZA

ORCID: 0000-0003-1219-567X

ASESOR

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**AYACUCHO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cerron Cerron, Maritza

ORCID: 0000-0003-1219-567X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: **0000-0002-0459-8957**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0001-9204-7556

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**MGTR. MARTÍNEZ QUISPE, CRUYFF IHER
PRESIDENTE**

**MGTR. ROJAS ARAUCO, RICHARD
MIEMBRO**

**MGTR. SALCEDO LUJAN, OLGA
MIEMBRO**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar guiándome en este proceso estudiantil.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme acogido en sus aulas, brindándome los conocimientos necesarios para ejercer mi carrera profesional.

A mi profesor de Taller de Investigación, por haberme guiado en esta etapa de formación profesional.

Maritza Cerrón Cerrón

DEDICATORIA

A mis padres por preocuparse por mi formación personal y profesional y a mi hija por ser mis ganas de salir adelante cada día.

Maritza Cerrón Cerrón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Perú. 2020?; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Perú. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; siendo los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio; Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio; Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio; y por ultimo identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio.

Palabras clave: características, alimentos, resolución, debido proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on food in the file N ° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01, of the First Court of Peace of Justice of Cañete, Peru. 2020?; the general objective was: To determine the characteristics of the judicial process on food in the file N ° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01, of the First Court of Peace of Justice of Cañete, Peru. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; the specific objectives being: Identify compliance with deadlines, in the judicial process under study; Identify the clarity of the resolutions, in the judicial process under study; Identify the conditions that guarantee due process, in the judicial process under study; and finally identify the congruence of the evidence admitted with the claim (s) raised in the judicial process under study.

Keywords: characteristics, food, resolution, due process

CONTENIDO

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadro de Resultados.....	xii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	4
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Características de la competencia.....	16
2.2.1.2.3. Factores que determinan la competencia.....	18
2.2.1.2.4. Criterios para determinar la competencia.....	20
2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.3. Principios del Derecho Procesal Civil.....	23
2.2.1.4. El proceso civil.....	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. Las partes procesales.....	28

2.2.1.4.3. La demanda.....	30
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.3.2. Características de la demanda.....	30
2.2.1.4.3.3. Requisitos de la demanda.....	31
2.2.1.4.3.4. La contestación de la demanda.....	32
2.2.1.4.3.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.3.4.2. Oportunidad para contestar la demanda.....	32
2.2.1.5. La prueba.....	33
2.2.1.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	33
2.2.1.5.3. La naturaleza jurídica de la prueba.....	34
2.2.1.5.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.5.5. Clases de medios probatorios.....	35
2.2.1.6. Sistema de la Sana Crítica.....	39
2.2.1.6.1. Sistemas de valoración de la prueba.....	39
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	39
2.2.1.6.1.2. Tipos de sistemas de valoración de la prueba.....	39
2.2.1.7. Resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.7.1. Concepto.....	40
2.2.1.7.2. Tipos de resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.7.3. Contenido de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.8. La sentencia.....	43
2.2.1.8.1. Concepto.....	43
2.2.1.8.2. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	44
2.2.1.8.3. Clases de sentencias.....	44
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.9.1. Concepto.....	47
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	48
2.2.1.10. La cosa Juzgada.....	49
2.2.1.10.1. Definición.....	49
2.2.1.10.2. Características de la cosa juzgada.....	50
2.2.1.10.3. Tipología de la cosa juzgada.....	50
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	51
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	51
2.2.2.2. Ubicación del aumento de alimentos en las ramas del derecho.....	51
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	51
2.2.2.4. Familia.....	51
2.2.2.4.1. Definición.....	51
2.2.2.4.2. Tipos de familia.....	52
2.2.2.5. Alimentos.....	53
2.2.2.5.1. Definición.....	53
2.2.2.5.2. Desde el punto de vista doctrinal.....	53
2.2.2.5.3. Atributos esenciales de los alimentos.....	54
2.2.2.5.4. Clases de Alimentos.....	55
2.2.2.5.5. Características de alimentos.....	55
2.2.2.6. Obligación alimentaria.....	56
2.2.2.6.1. Obligación alimentaria legal.....	56
2.2.2.6.2. Obligados a prestar alimentos.....	57
2.2.2.6.3. Monto de la pensión de alimentos.....	58
2.2.2.6.4. Reajuste de la pensión de alimentos.....	59
2.3. Marco conceptual.....	59
III. Hipótesis.....	62
IV. Metodología.....	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.2. Diseño de la investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	71
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos.....	74
V. Resultados.....	75
5.1. Resultados.....	75
5.2. Análisis de Resultados.....	78
VI. Conclusiones.....	81
Aspectos Complementarios.....	84
Referencias Bibliográficas.....	84
Anexos.....	90
Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	90
Anexo 2. Instrumento.....	100
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	101
Anexo 4. Declaracion de compromiso ético y no plagio.....	102
Anexo 5: Protocolo de consentimiento informado para aplicar lista de cotejo.....	103

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia	Pág.
Cuadro N° 1: Sentencia de Primera Instancia.....	75
Cuadro N° 2: Sentencia de Segunda Instancia.....	75
Cuadro N° 3: Sentencia de Primera Instancia.....	76
Cuadro N° 4: Sentencia de Segunda Instancia.....	76
Cuadro N° 5: Sentencia de Primera Instancia.....	77
Cuadro N° 6: Sentencia de Segunda Instancia.....	77

I. Introducción

La presente investigación estuvo alusiva a la caracterización del proceso de Alimentos; en el Expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

En referencia a la caracterización, se ha definido como la asignación de características peculiares de algo o alguien, de manera que visiblemente pueda distinguirse de los demás. (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). De este modo, para solucionar el problema que se planteó e identificar las características del objeto de estudio o propiamente dicho del proceso judicial, se tomaron como referencia contenidos de fuentes de normas, doctrinas y jurisprudencia que se aplican a un proceso civil.

Con respecto al proceso se ha conceptualizado como el medio que los jueces o afines usan para la atención a los que solicitan la defensa de sus derechos, en consecuencia, es el juez quien tiene la facultad para aplicar el derecho que corresponda y solucione la controversia determinada ante su correspondencia. En el ámbito internacional, Santos y García (2001) sostienen que “la administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento. En Italia, Francia, Portugal y España, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de desconfianza a los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en

procesos judiciales, por ello nos da entender que en todos los estados la administración de justicia no son eficientes ni transparente”.

En España, Serrano (2009) indicó que, “la administración de justicia necesita una regeneración, no pequeñas reformas. Lo primero que hay que hacer, es proteger y fortalecer la independencia de los jueces y buscar un sistema de selección que garantice su capacidad profesional, eliminando cualquier otro tipo de ingreso”, lo que nos quiere decir es que para tener una buena o mejorar la administración de justicia debemos fortalecer un sistema de selección de nuestros jueces y así eliminar otro tipo de ingreso que puede favorecer a otros.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según Eguiguren (1999) mencionó que, “para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial, que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiene dramáticamente prevalecer sobre la misión de hacer justicia”, entonces nos da entender que todos los peruanos no confían en una administración de justicia, la cual sigue permaneciendo el poder de justicia.

En cuanto al presente estudio, se trató de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último fue profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo con la normatividad interna de la universidad, tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que

impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dieron cuenta de la existencia de una situación problemática.

En la metodología se ha advertido lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trató de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representó la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos fueron observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guió la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (hubieron contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fueron por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Con esta finalidad el expediente seleccionado como unidad de análisis para elaborar el presente trabajo, registró un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es alimentos, en el expediente N°00228-2015-0-0803-JP-FC-01; y correspondió al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Perú; donde se observó que la sentencia en primera instancia declaró fundada en parte la demanda, y al ser apelada, como dispone la ley en estos

casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia y se declaró fundada en parte la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2020?

Para resolver este problema se trazó un objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

1. Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Este estudio se justifica porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas”, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema judicial; dado que a las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con

prácticas de corrupción y que, en Perú existe debilidad gubernamental. (Herrera, 2014); “por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia”. (El Comercio, 2014)

Además se justificó, porque es una acción sistemática que ubicó al investigador directamente con el fenómeno en investigación (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia proporcionó la comprobación del derecho procesal y sustantivo, aplicado al proceso; además proporcionó verificar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales ayudaron a que el investigador logre identificar, recolectar los datos y aclarar los resultados: involucró también, emplear una revisión constante de la literatura general y experta como recurso cognitivo ineludible para identificar las características del proceso judicial. Claramente, tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de este ayudaron a proporcionar la ejecución de trabajos solidificados, donde es posible verificar si existe homogenización de juicios para solucionar debates similares.

En el alumno, contribuyó en el fortalecimiento de su formación investigativa, mejoró su capacidad de lectura interpretativa, analítica, y la defensa de los hallazgos facilitó observar su formación y nivel profesional.

En su metodología, fue una propuesta respetuosa del método científico, puede ser adecuado para inspeccionar perfiles de otros procesos, y ayudar en la construcción de instrumentos de indagación; “guía de observación de procesos judiciales”; por lo que se refirió, los receptores de los resultados son diversos, comprometidos de la política judicial como jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Se cuenta con los siguientes trabajos nacionales e internacionales:

Leyva (2014) en su estudio titulado: *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. refirió que: los principales resultados fueron, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Yabar (2010) en la investigación titulada: *Alimentos del hijo mayor de 18 años*. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Determinó que: Aparte de ser un derecho los alimentos para el hijo alimentista mayor de edad, los progenitores tienen un deber moral de apoyar a la formación y al plan de vida de sus hijos, para que el hijo en esta situación pueda ser desenvolverse con autonomía más adelante promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva,

puesto que aquel que no esté preparado para los distintos cambios que se están dando gracias al avance de la tecnología serán desplazados por aquellos que si se prepararon.

La investigación de Carhuapoma (2015) titulado: *“Las Sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el distrito de Ascensión – Periodo 2013”*. Universidad Nacional de Huancavelica. concluye que los principales resultados fueron en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; conforme podrá verificarse en la (Tabla 9), de donde se desprende que efectivamente que el 79.4% de procesos en materia de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 10) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional.

La investigación de Parras (2016) titulado: *“Análisis Jurídico de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito”*. Concluyó: El derecho que tienen los menores

de edad es inherente a la persona y, por lo tanto, un derecho imprescriptible, Las intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita a su supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El proporcionar alimentos es una obligación, que tienen tanto el padre, la madre y los obligados subsidiarios, teniendo en cuenta que la función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios por parte del alimentante.

Villamar (2015) en la tesis titulada: *Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015*. Determinó que: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no observa en su artículo 32 como causal de cese de la obligación la autonomía legal del menor de edad, obligando a los jueces a utilizar su sana crítica para dilucidar los casos de extinción designados por los obligados. Cuando los hijos siendo menores de 18 años y estos contraigan matrimonio se convierten en emancipados legalmente y en mayor parte de los casos son individuos productivos económicamente, y dejan de ser o de estar en estado de necesidad para que puedan ser mantenidos por los padres pasan a ser emancipaciones autosuficientes, lo que afecta el Buen Vivir del alimentante, y este derecho es garantizado por las leyes. Para el Estado es de suma importancia proteger a la infancia que se encuentra en estado de abandono, no solo es obligación del Estado sino también de la comunidad. En los procesos judiciales, los órganos jurisdiccionales deberán procurar brindar de modo más rápido alimentos al que los necesita y tiene derecho a ello. Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los

artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. 1) cuando el Juez declara inadmisibile la demanda esta podrá ser subsanada la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. 2) si la demanda es declarada improcedente por el Juez tendrá que expresar sus fundamentos de su decisión y devolviendo sus anexos. Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación el Juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes).

Ojeda (2014) en la tesis titulada: Evolución Histórico jurídico del Derecho de Alimentos. Cuyas conclusiones fueron: (a) La forma en que evolucionó el Derecho, Contribuyó a mejorar sustancialmente la situación de los hijos al ir eliminando paulatinamente las distintas categorías discriminatorias a las que eran sometidos, hecho que si bien no se concretó dentro del período comprendido en esta memoria. (b) El Derecho de Alimentos fue contemplado en una primera época como un derecho exclusivo de parientes directos, esto es, descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos, situación que se modificó en el tiempo de manera tal que el Código Civil lo amplía para el ex religioso y al donante de una donación cuantiosa, agregándosele otros casos con posterioridad, hechos que se explican en principios propios del nuevo espíritu del legislador como es la equidad y el no enriquecimiento injusto. (c) Respecto a los procedimientos, estos siempre han sido establecidos de forma tal de hacer lo menos engorroso posible la exigencia de los alimentos, ya que la subsistencia del que los

solicita es algo que requiere celeridad y rapidez, puesto que, de lo contrario, se podrían provocar serios perjuicios al alimentario.

El trabajo de Zarceño, Murgas y Fuentes (1995) titulado: “*Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia*”, refirieron: **1)** La efectividad de la Pensión Alimenticia depende en gran medida de la labor realizada por los Organismos a quienes les es atribuido su establecimiento. Es así como en el transcurso de la presente investigación se comprobó una notable desproporción de los recursos con que cuentan las instituciones que las tramita y el número de casos que son atendidos por cada una de ellas; ya que la Procuraduría General de la República, a pesar de ser el organismo que cuenta con el menor número de recursos materiales y humanos puestos a su disposición, es la que atiende el mayor número de casos relacionados a la problemática en estudio; los casos de Pensiones Alimenticias fijados por los Tribunales de Familia es considerablemente inferior a los establecidos por la Procuraduría General de la República. Esta situación desequilibrada obedece a la poca difusión y divulgación que se le ha dado a la labor que desarrollan los Tribunales de Familia, así como también al conjunto de deberes y derechos que trae consigo la legislación familiar, aunado a lo anterior la comparecencia obligatoria de un profesional de derecho en representación de los intereses de los peticionantes de la pensión alimenticia, provoca a nuestro juicio la desconfianza y el recelo del usuario a ventilar sus pretensiones a través de los tribunales de familia y a la vez la carga onerosa que significa para el beneficiario de escasos recursos, el hecho de pagar honorarios representa un desestimulo que enfrentan los mismos al contratar un abogado para que los represente en los asuntos de

competencia familiar; de ahí que establezcamos que la Procuración Obligatoria constituya un valladar legal para la efectividad de las pensiones alimenticias tramitadas judicialmente. 2) En lo que respecta a la integración entre instituciones que postula el artículo 400 C.F., se observó una ausencia total de políticas y programas, entre las instituciones que les atañe directamente nuestra problemática, que persiguen el establecimiento de mecanismos que garanticen la protección al menor. Todo ello contribuye a que los problemas que experimentan cada una de las instituciones en forma individual se agudice en detrimento de los derechos de los usuarios que acuden a los mismos, llevándonos a determinar en alguna medida, que mientras no se logre una verdadera actuación integrada por los organismos competentes de velar por el cumplimiento de la pensión alimenticia no habrá una concretización de los fines proteccionistas que persigue la legislación familiar al establecer la cuota alimenticia como un medio de protección a los mismos. 3) La Conciliación en el diligenciamiento de Pensiones Alimenticias no debe ser implementada, como medio de tratamiento para todos los casos, debiendo el juez analizar toda la serie de factores que acompaña cada caso y previo estudio del mismo se determinará la medida, requiriendo la implementación de tareas de actualización encaminados a ajustar la norma a las condiciones de vida para las que va destinada, por lo que mientras no se seleccionen los procedimientos utilizados por los tribunales y la Procuraduría General de la República para el otorgamiento de pensiones alimenticias será mínima la posibilidad que esta sea proporcionada en forma eficaz. 4) Consideramos que la efectividad de la pensión alimenticia no debe descansar exclusivamente sobre los organismos que la ley les señala el deber de darle seguimiento, sino que en buena medida depende del nivel de concientización y penetración de los

deberes familiares. Dicha tarea debe estar fundada sobre la base de la educación constante, lo cual es un compromiso que involucra a todos los sectores de la problemática y no en exclusiva al sector institucional, por lo que nadie escapa a dicha misión. 5) El diseño legal de la pensión alimenticia en nuestra legislación familiar, resulta plenamente efectivo, pues imposibilita la evasión a la misma en un porcentaje considerablemente aceptable por parte del obligado a prestarla; sin embargo todo el cúmulo de avances que la misma trae consigo no podrá trasladarse a la práctica si los organismos no reciben por parte del Estado el apoyo necesario para cumplir con su alta misión de velar por la sociedad salvadoreña por lo que la mayor asignación de recursos a las instituciones competentes hará que el servicio que preste a los usuarios de las mismas sea mejorado cualitativa y cuantitativamente; enmarcado a los propósitos que persigue la legislación: difusión, vigilancia y defensa de los valores, derechos y deberes provenientes del núcleo familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto. La jurisdicción consiste en el Poder/Deber del Estado, por intermedio del órgano jurisdiccional, de participar como tercero para dar fin a un conflicto de intereses, surge la jurisdicción como un mecanismo heterocompositivo oficial y público, es decir, sustentado en el interés que la sociedad a depositado en el Estado para que este preserve el ordenamiento jurídico a través del desenvolvimiento de su potestad jurisdiccional.

Couture (2002) expresó que: “El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”

De esa misma manera se le define como el poder que tiene el Estado a través de los Magistrados de administrar la justicia, por otro lado, decimos también que es un deber porque el agente de control social debe atender a aquellas personas que recurren en busca de protección de los derechos que le han sido vulnerados.

En conclusión, se puede conceptualizar a la jurisdicción como la actividad judicial de administrar justicia, realizada por los jueces de los órganos jurisdiccionales, los mismos que representan al Estado dentro de cada proceso judicial. Es así que, al impartir justicia, para dar solución a los conflictos o incertidumbres jurídicos se estaría ejerciendo la facultad de la jurisdicción en las instituciones jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

- Es un servicio público

Debido a que lo ejerce el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales por medio de los jueces que tienen la función jurisdiccional. Siendo, por lo tanto, una función pública.

- Es un poder – deber

El Estado lo ejerce mediante el Poder Judicial, viene a ser un poder porque el Estado ostenta la facultad de administrar justicia y es un deber porque debe cumplir con su misión, tutelando los derechos de los ciudadanos que acuden a los órganos jurisdiccionales.

- Es inderogable

Al tratarse de un poder – deber del Estado, no es posible su disposición por los particulares.

- Es única

Porque viene a ser una función que está monopolizada por el Estado, asimismo es indivisible.

- Es independiente

En razón a que, frente a otros órganos del Estado y también frente a las personas de la sociedad, lo ideal es que no existan ningún tipo de interferencias ni tampoco influencias por parte de otros órganos o de particulares.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción. Concretamente la doctrina estableció los elementos de la jurisdicción, estos 5 elementos los cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

- Notio

Que consiste en la facultad que reviste el magistrado para conocer un caso, que es un fundamental para poder impartir justicia. El juez debe tener conocimiento de la causa y debe tener las facultades necesarias para adquirir tal conocimiento.

- Vocatio

Que consiste en la potestad que está revestido un magistrado para realizar un llamado a las partes y se presenten ante el proceso en desarrollo, sometiéndolas jurídicamente a las decisiones que se adopten como resultado del proceso.

- Coertio

Consiste en la potestad que posee el magistrado de ejercer la fuerza con tal de lograr que se logren realizar las diligencias que se deben de cumplir para el desarrollo del proceso, quiere decir, cuando el magistrado decreta algo, se puede utilizar la fuerza para lograr su cometido, con respecto a diligencias de suma importancia.

- Iudicium

Consiste en la aptitud que reviste el magistrado para expedir resoluciones judiciales, denominada sentencia, en el cual decide la solución del conflicto, siendo la etapa final esperada debido a que todos los actos procesales estaban encaminados a un logro, que es la emisión de la sentencia.

- Executio

Consiste principalmente en la facultad que posee el juzgador para ejercer la fuerza pública con la finalidad del cumplimiento de la sentencia definitiva que adopta la decisión por el cuál en caso no sea acatada por el perdedor, se empleará a la fuerza pública que viene a ser la policía.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Concepto. Es la facultad que reviste el magistrado para ejercer la función de la justicia en determinados casos, de acuerdo al grado, materia, turno, cuantía, etc., por eso se entiende también como la distribución de trabajo para los jueces en todo el territorio peruano, guiándose en base distintos -factores o criterios- que han sido establecidos como determinantes para la identificación de la competencia

De acuerdo a lo expresado por Lino Palacio, citado por Gaceta Jurídica, considera que: “la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (Gaceta Jurídica, 2015).

Por último, según Águila (2014), señalo: “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdicción en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”.

2.2.1.2.2. Características de la competencia. Las características principales que caracterizan a la competencia son:

- Legalidad

Quiere decir que la ley es la única que distribuirá las competencias a cada órgano jurisdiccional.

- Irrenunciabilidad

Quiere decir que no se puede renunciar a la competencia, teniendo la característica de irrenunciable porque así lo prescribe la Ley.

- Indelegabilidad

Quiere decir que no es posible la delegación de competencia. En otras palabras, un juzgador no está facultado para delegar a otro juzgador ciertas competencias que no le han sido atribuidas por ley.

Sin embargo, la Ley si permite la realización de ciertas diligencias otorgadas a otro juzgador quien se encuentra fuera del ámbito territorial competencial; pudiendo ser de la misma o inferior jerarquía.

- Integralidad

Quiere decir que cuando se vaya a determinar la competencia por cuantía, también se pueden adicionar el valor dinerario del objeto de la pretensión, asimismo también se podrán adicionar el valor de los frutos, los gastos o intereses, los daños y perjuicios, etc. Y otros intereses que devengan hasta el momento de presentar la demanda.

- Inmodificabilidad

Esto quiere decir que la competencia no se puede modificar. No se puede modificar porque la Ley establece claramente las competencias que tiene cada órgano jurisdiccional. Y se va a determinar por la situación que existe al momento en que se va a presentar la demanda, así sea que después la situación de hecho cambie.

- **Contradecible**

El artículo 10° del CPC. peruano prescribe que un juzgador puede modificar la competencia, asimismo la parte demandada puede presentar un escrito contradiciendo tal decisión, habiendo una vía de cuestionamiento de la competencia o excepción de incompetencia del juez que admitió a la demanda.

2.2.1.2.3. Factores que determinan la competencia. La doctrina jurídica y la legislación comparada mencionan que para establecer la competencia se deben tomar cinco factores importantes:

- **Factor Objetivo**

Basado en el monto de la cuantía y sobre la naturaleza del asunto. La naturaleza del asunto consiste principalmente en las características de la controversia, y se tomará en cuenta antes que el valor de la cuantía. Y con referente a la cuantía, se considera el valor económico que alcance la pretensión en el proceso.

Por lo tanto, el factor objetivo caracterizara a la competencia según la naturaleza de la controversia llevada a proceso judicial o según el monto económico de la pretensión.

- **Factor Subjetivo**

Basado en la calidad de una persona que va a intervenir en un proceso judicial, sobre todo cuando las personas jurídicas están involucradas en conflictos de interés jurídicos o incertidumbres jurídicas.

Por lo tanto, para determinar la competencia se va a tomar en cuenta principal la calidad de la persona sea natural o jurídica.

- Factor Territorial

Basado en relación a la circunscripción territorial de una determinada población o ciudad, y que dentro de esta el juez debe conocer los conflictos de intereses, y los demás jueces quedan excluidos sean del mismo grado o de categoría.

Por lo tanto, este factor señala que la competencia se va a determinada de acuerdo a la extensión de territorio que se le asigne a cada órgano o institución judicial.

- Factor Funcional

Basado principalmente en las funciones que tiene el juez durante un proceso. Esto quiere decir, que los jueces están jerarquizados por grados. En ese sentido, existen jueces que conocen la controversia en primer o segundo grado, obedeciendo siempre las instancias. El juzgador que corresponde a la primera instancia va a conocer la controversia a la presentación de la demanda hasta la emisión de la primera sentencia y el juzgador de la segunda instancia, conocerá el caso una vez que en la primera instancia se emitió sentencia y fue interpuesto un recurso de impugnación, apelación.

- Factor de Conexión

Basado en que el juez que no sea competente determinados asuntos interpuestos en una demanda, existiendo una acumulación de pretensiones en dicha demanda que si corresponde conocer a otro juez en relación a algunas pretensiones. El factor conexión que lo hará es agrupar todo para agregarlo en su facultad de conocer también dichos procesos. Ejemplo: Un juez civil que conocer un proceso de divorcio, también podrá conocer teniendo como acumulación de pretensiones el de alimentos y tenencia de hijos.

2.2.1.2.4. Criterios para determinar la competencia. Para determinarlo, existen diversos factores tales como: la cuantía, la materia, el turno, el ámbito territorial, el grado, etc.:

- Competencia por materia

A opinión de Guido Águila, “Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Tomándose en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso concreto. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. Por lo tanto, se puede afirmar que la competencia está determinada por el contenido del litigio”. (Águila, 2014)

En ese sentido, la competencia por materia se va a determinar de acuerdo a lo que contenga la demanda, es decir, de acuerdo a la naturaleza de su pretensión, así como sus fundamentos tanto de hecho como de derecho. Y así se determinará la naturaleza del derecho subjetivo que reclama el demandante ante el órgano jurisdiccional que presente su demanda.

En otras palabras, las existencias de órganos jurisdiccionales especializados reflejan este criterio en razón de la materia, debido que los magistrados especializados solo aceptan a trámite las demandas que tengan que ver con su materia. Ejemplo: Los juzgados comerciales, los juzgados civiles, juzgados de familia, juzgados penales, etc. Vemos como cada órgano lleva acompañado especialidad. Y la demanda tiene que ser interpuesta de acuerdo a la especialidad de cada juzgado.

- Competencia por razón de la cuantía

Según Águila (2014)

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (Salvo disposición legal en contrario). Además, debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia de los diferentes órganos jurisdiccionales, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la Ley orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementaria y final del Código Procesal Civil.

El valor del bien va ser considerado como un factor que va a determinar la competencia, es precisamente la competencia por razón de cuantía. Esta medida para determinar el valor económico de la pretensión es la Unidad de Referencia Procesal y se efectúa teniendo en cuenta el valor económico del petitorio.

- Competencia en razón de grado

“Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, al establecer el ordenamiento jurídico para los jueces distintas jerarquías dentro de un determinado proceso. Según la Ley orgánica del poder judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía tenemos primero a los juzgados de paz, luego a los juzgados de paz letrado, siguiendo a los Juzgados especializados en lo civil o mixto, después a las salas civiles o mixtas de las cortes superiores de justicia y por último y máxima instancia la sala civil de la corte suprema de justicia de la república” (Águila, 2016)

- Competencia en razón de territorio

La Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas, cree que “El territorio es el límite de la jurisdicción, está dividido en distritos judiciales. El distrito judicial amplio es la extensión de territorio donde tiene competencia la Corte Suprema de la Republica; en los distritos judiciales menos extensos tienen competencia las cortes superiores de justicia y otras de menor extensión, donde tienen competencia los juzgados especializados en lo civil, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz. Esta competencia territorial está regulada en forma detallada en el código procesal civil” (APIJ, 2010)

Básicamente la competencia en razón de territorio consiste que, dentro de una extensión territorial, un juez va a ejercer la función jurisdiccional. Dentro del cual pues, una persona ejercerá su derecho a la acción a través de la demanda y por medio de los entes jurisdiccionales.

- Competencia facultativa

Se basa en que en ciertos casos la ley otorga a la demandante la facultad de poder iniciar la demanda ante un juzgador u órganos jurisdiccional diferente al del lugar del domicilio de la parte demandada; asimismo, la ley le atribuye competencia a este juzgador que se encuentra igualmente habilitado para conocer el asunto.

2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio que trata sobre alimentos, corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.3. Principios del derecho procesal civil. De acuerdo al Código Adjetivo Civil en su título preliminar, se establecen los principios

- Tutela jurisdiccional efectiva

Este principio señala que la tutela jurisdiccional es la protección de los derechos de la persona que ha sido vulnerado o amenazado, tales derechos el Estado garantiza su protección a través de los entes jurisdiccionales.

- El principio de impulso procesal y dirección

El Código Procesal Civil señala que:

“La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código” (Artículo II)

Consiste en la potestad conferida al magistrado para dar impulso al proceso, es decir, de a realizar ciertas actividades con la finalidad de dar progreso a dicho proceso. El juzgador será el encargado del proceso como director, tiene la responsabilidad de llevar adelante el proceso y de no demorar.

- Fines del Proceso e integración de la Norma Procesal

El C.P. Civil señala en su artículo III que el juez debe tener como finalidad resolver los problemas de intereses jurídicos o eliminar la incertidumbre, que dio origen a la controversia, aplicando los derechos establecidos en el código civil, teniendo por finalidad abstracta la paz social en justicia.

Lo que nos da a entender este principio es que la finalidad de todo proceso es que se llegue a solucionar la controversia y de esta manera poder obtener paz social, también se menciona acerca de la integración de una norma, que básicamente es acoplarlo a las fuentes del derecho y aplicarlos al caso determinado.

- Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Con respecto a este principio, Carnelutti señala que: “La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Con ello podemos apreciar claramente que es una expresión evidente del sistema dispositivo, el mismo que otorga más facultades a las partes procesales para que inicien el proceso como derecho pleno que tienen.

Asimismo, con respecto a la conducta procesal, señala la norma que tanto las partes y los que participan en el proceso deben de actuar con, lealtad, veracidad, buena fe y probidad. Y si en caso se transgrede ello el juez debe de impedirlo y de ser el caso debe imponer una sanción a la conducta que va en contra de este principio.

- Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Dicho principio básicamente consiste en la directa comunicación entre el juzgador con las partes que configuran el proceso judicial, el juez tiene un mejor acercamiento a los medios probatorios que se vayan a actuar, teniendo así un mayor contacto directo para lograr una mejor valoración de aquellos medios probatorios

El principio de concentración tiene como fin de que todo el proceso judicial se desarrolle en el menor tiempo posible, evitando cuestiones accidentales o incidentales que obstaculicen su pleno desarrollo, sin dilataciones. Esto es la justificación por el cual se reglamenta y se limita los actos procesales a través de los plazos.

Este principio consiste en el ahorro de diversos recursos: como el tiempo, los gastos económicos, el esfuerzo, etc. Con la intención de lograr mejorar aquellos resultados importantes en la actividad jurisdiccional procesal.

Con respecto a ahorrar tiempo, se refiere principalmente que todos los procesos judiciales deben de llevarse rápidos sin que se queden inmóviles, en otras palabras, que el proceso no debe ser lento, sino rápido y sin tardanzas. Porque justicia que demora no es justicia.

Con relación a ahorrar gastos, se basa en que los costos de un proceso no deben ser tan excesivos para que de alguna manera no se impida que los ciudadanos accedan a la tutela de sus derechos afectados.

- Principio de Socialización del proceso

Este principio se basa en que el juez debe evitar a toda costa la desigualdad entre las personas sea cualquier motivo por el cual una parte esta mayor ventaja que otro. Así sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

En la realidad se enfrentan en un proceso judicial personas naturales o jurídicas con poder adquisitivo, condición social alta e influyente político. Sin embargo, estas circunstancias quedan fuera del proceso al momento en que se encuentran frente a una autoridad judicial. Los jueces tienen que velar para que todas las personas que participen dentro de un proceso tengan las mismas oportunidades e igualdades procesales.

- Principio de juez y derecho

Consiste en que juzgador debe de saber del derecho y saber aplicarlo a los casos contratos, a pesar de que las partes procesales puedan haber invocado normas erróneas o se hayan olvidado de invocar.

Claramente se dice que el juzgador debe de establecer el derecho que corresponde al caso, así no se hubiese mencionado por alguna de las partes del proceso o mencionado de forma incorrecta. Además, el juez no puede otorgar más que lo solicitado por la parte demandada, como tampoco fundamentar su decisión más allá de lo factico que han manifestado las partes.

- El principio de gratuidad

Se basa en que el Estado que el acceso a la administración de justicia es gratuito, sin embargo, esto no es de forma absoluta, ya que existe el pago de costas y costos, en la que la ley misma exceptúa esta parte mencionada.

- Principio de vinculación y de formalidad

Básicamente se establece que las normas jurídicas procesales vienen a ser imperativas, es decir, de estricto cumplimiento.

La formalidad es de carácter imperativo, sin embargo, existirán casos en que el juez puede cambiar la formalidad para alcanzar los fines de un proceso. Si la norma no señala como debe ser la formalidad en alguna diligencia o acto procesal, se entiende que cualquiera sea la forma en la que se vaya a realizar será tomado como válido.

- Principio de doble instancia

Se basa en que el proceso judicial debe estar constituido con una instancia adicional. Esto como garantía de un debido proceso, sin equivocaciones, basándose en la

existencia de instancias superiores que van a revisar los procesos concluidos para garantizar que no se estén equivocando en la decisión adoptada en las sentencias.

2.2.1.4. El proceso civil.

2.2.1.4.1. Concepto. Según Águila (2014), “El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia.”

Al proceso civil se le puede entender en la aglomeración de actos procesales sucesivos y concatenados entre sí, con la finalidad de poder llegar a solucionar conflictos o incertidumbres jurídicas al adoptar una decisión que se establece en una sentencia.

Cabe mencionar que todo proceso está constituido por una estructura o por etapas. La estructura que sigue el proceso civil es de acuerdo a su naturaleza que tiene como función la de resolver conflictos jurídicos.

2.2.1.4.2. Las partes procesales. Las partes procesales se pueden conceptualizar como las personas que interponen o presentar una demanda y las que se contraponen a la pretensión.

Según Gimeno Sendra, citado por Gaceta jurídica señala que “Son pues, en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia.

Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia”. (Gaceta Jurídica, 2015)

- La parte demandante

Según Liaño Gonzales y Pérez-Cruz Martín, citado por Gaceta Jurídica, mencionan que “Son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que no se ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse”. (Gaceta Jurídica, 2015).

La parte demandante entonces es aquella persona sea natural o jurídica que se acerca al ente de justicia a presentar su demanda para solicitar la tutela de los mismos,

quién señala que es el titular del derecho pretendido en su demanda. Denominado actor, accionante o demandante.

- La parte demandada

La parte demandada “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (Gaceta Jurídica, 2018).

La parte demandada viene a ser la parte contra quien se dirige la demanda, es decir, contra quien se pide la protección de un derecho. Para que adquiera la calidad de demandado, dependerá únicamente del demandante, ya que es el quien entabla la demanda, mencionando contra quien se dirigirá la demanda.

2.2.1.4.3. La demanda.

2.2.1.4.3.1. Concepto. Según Gimeno Sendra, mencionado por Gaceta Jurídica, opinó que “es un acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión” (Gaceta Jurídica, 2015).

La demanda no es otra cosa más que el escrito que contiene una pretensión y que lo presenta el titular del derecho vulnerado o amenazado, con la única intención de conseguir tutela jurídica efectiva y que su pretensión sea amparada.

2.2.1.4.3.2. Características de la demanda.

- a) Es un acto introductorio

En razón a que con la demanda se da comienzo a la actividad de todo el aparato judicial. La demanda por ser un acto introductivo, es precisamente por ello que es dispensable para el ejercicio de la acción.

b) Es un acto de postulación

En razón a que es el medio por el cual se va a pedir al ente jurisdiccional competente la tutela jurídica efectiva, de los derechos que se le han vulnerado. Es por ello que todo se da comienzo con la demanda, en la que se encontrará también la pretensión, que será objeto de demostrar si tiene o no la razón en el desarrollo de todo el proceso.

c) Es un acto declarativo

En razón a que es un acto de manifestación realizada por el demandante, el cual contendrá la exteriorización de lo que quiere decir.

d) Es un acto de parte

En razón a que quien está legitimado, podrá interponer una demanda y tener por consecuencia la calidad de demandante.

2.2.1.4.3.3. Requisitos de la demanda. Según el Poder Judicial, señala que los requisitos de la demanda son “Presupuesto procesal consistente en el conjunto de elementos de forma y de fondo que es necesario reunir al momento de interponer la demanda. Entre los requisitos de forma podemos citar a los anexos requeridos por las leyes procesales; entre los requisitos de fondo figuran aquellos que dan a la demanda su carácter de tal” (Poder Judicial del Perú, 2007)

El C.P. C. contempla en sus artículos 424° los presupuestos de una demanda. Reuniendo un conjunto de requisitos, los cuales deben ser cumplidos en la demanda para su admisión.

Además del artículo 424°, existe otro artículo que señala en la forma que debe estar escrito y plasmado la demanda de acuerdo al artículo 130° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, el art. 425 prescribe los requisitos que debe de cumplir la misma demanda acerca de los anexos, de igual manera debemos de evitar incurrir en los artículos 426° y 427° que nos hablan de presupuestos de inadmisibilidad y la improcedencia de la demanda, respectivamente.

2.2.1.4.3.4. La contestación de la demanda

2.2.1.4.3.4.1. Concepto. “La contestación de la demanda es el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (Gaceta Jurídica, 2015)

Cuando se le notifica al demandado con la resolución que admite la demanda y la demanda misma, el demandado, tiene una doble carga procesal, en razón a que primero debe comparecer al proceso y segundo, debe de responder al emplazamiento. Además, este acto procesal realizado por el demandado, constituye un medio de defensa de fondo.

2.2.1.4.3.4.2. Oportunidad para contestar la demanda. El Código Adjetivo Civil ha establecido la oportunidad en la que el demandado tiene para llegar a contestar la demanda.

- Procesos de conocimiento. - El demandado tendrá 30 días para que conteste la demanda y reconvenir.
- Proceso abreviado. - El demandado tiene 10 días para contestar la demanda y reconvenir.
- Proceso sumarísimo – El demandado tiene 5 días para contestar la demanda.
- Proceso único de ejecución – El demandado tiene 5 días para contradecir la demanda.
- En los procesos de ejecución de garantías. – El demandado tiene 3 días para contestar la demanda.
- En los procesos contenciosos administrativos. – El demandado tiene 10 días para que conteste la demanda.

2.2.1.5. La prueba.

2.2.1.5.1. Concepto. “Es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio. La diferencia que existe entre estas dos instituciones procesales, principalmente se refiere a que la prueba generalmente suministra conocimientos necesarios para determinar y adquirir la certeza para resolver el caso. Por otro lado, los medios probatorios son instrumentos que se

emplean para obtener alguna razón para el convencimiento del juez.

2.2.1.5.3. La naturaleza jurídica de la prueba. La prueba “es un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo, dentro de él adquiere significación probatoria.” (Gaceta Jurídica, 2015)

En palabras sencillas, la naturaleza de la prueba se constituye en un acto del proceso ya que para el ofrecimiento de la misma es dispensable la manifestación de voluntad humana. La prueba recién adquirirá relevancia cuando es llevada a un proceso hechos controvertidos.

2.2.1.5.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas. La finalidad es generar certeza de la veracidad de hechos afirmados por las partes dentro del proceso. El juez es quien hace la valoración de los medios probatorios, los mismos que deben de acreditar lo factico que se menciona en la demanda o contestación de la demanda a fin de producir certeza y el juez pueda decidir dilucidando los puntos controvertidos puestas en cuestión.

Según Albirena (2020) señaló que “El Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. Es así que el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. Esto no

acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho”.

2.2.1.5.5. *Clases de medios probatorios.* Según el CPC., existen cinco clases:

- La declaración de parte

La declaración de parte viene a ser una manifestación de conocimientos con respecto a la controversia y que es realizada por alguna de las partes dentro del proceso. La declaración se puede manifestar de manera espontánea o se puede generar a través de un interrogatorio.

Según Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barina Vilar, citados por Gaceta Jurídica, señalan que “El interrogatorio de las partes es la declaración que efectúan las partes sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Además de esa relación, los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho” (Gaceta Jurídica, 2015)

Según Gaceta Jurídica, este medio probatorio se caracteriza porque:

- ✓ “Es un acto jurídico que se realiza de manera consciente
- ✓ Es un acto procesal

✓ Viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

✓ Es una declaración de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones.”

- La declaración de testigos.

La declaración de testigo se basa en una declaración que es efectuada por un tercero, distinto a las partes del proceso.

Gimeno Sendra, citado por Gaceta Jurídica señala que “El medio de prueba denominado interrogatorio de testigos puede definirse como la declaración probatoria que prestan las personas que tengan noticia de los hechos objeto de la prueba”.

- Documentos

Los documentos son considerados como algo que puede ser susceptibles de ser percibidos por la vista y/o el oído, las mismas que servirán para dar a conocer sobre la existencia de algún hecho particular.

El CP. Civil señala que: “el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Asimismo, también señalas las clases de documentos que son: documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

Sus características son las siguientes:

- ✓ Es un medio de prueba que sirve para llevar al proceso afirmaciones de interés para la resolución de la controversia.
- ✓ Constituye un medio de prueba real, porque lo constituye un objeto material.
- ✓ Constituye un medio representativo.
- Pericia

Cuando nos referimos a una prueba pericial, nos estamos refiriendo a un conjunto de conocimientos técnicos o profesionales que los peritos proporcionan al juez para facilitarle y mejorar en cuanto a su apreciar y valorar con respecto a algún hecho.

Para Armenta Deu, citado por Gaceta Jurídica, señala que “la prueba de peritos es la actividad a través de la que una o varias personas expertas aportan sus conocimientos especializados en materia no jurídica, de manera que puedan conocerse y apreciarse determinados hechos y circunstancias fácticas” (Gaceta Jurídica, 2015).

Sus características son las siguientes:

- ✓ “Es una actividad humana desarrollada por peritos, quienes elaboran un informe o dictamen
- ✓ Es una actividad procesal, porque tiene que ser actuada en algún momento del proceso.

- ✓ Es un medio probatorio que sirve para demostrar la existencia de algún hecho.

- ✓ Es una declaración de ciencia, debido a que el perito se limita a dar sus opiniones, criterios o conclusiones basados en su experiencia, artística, científica o técnica.

- ✓ Es una actividad hecha por expertos, porque es necesario tener conocimientos especiales para emitir un juicio valorativo sobre la materia que dominan”.

- Inspección Judicial

La inspección judicial es aquel medio probatorio que se basa en que el magistrado debe apreciar los hechos materia de controversia en forma directa y mediante sus sentidos para verificar los hechos materiales e incluso personas.

En Gaceta Jurídica (2015), señalaron que “denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre las cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características”

Las características de la inspección judicial son las siguientes:

- ✓ Es la actividad exclusivamente del magistrado.
- ✓ Es considerado como una prueba directa, por motivo del contacto del juez con los hechos.

- ✓ Es una prueba personal, es decir, de carácter personal humano.

✓ Es una prueba crítica o lógica, debido a que el juez al percibir los hechos realizar una operación mental comparando con lo que quiso acreditar el que invocó este medio probatorio.

2.2.1.6. Sistema de la sana crítica.

2.2.1.6.1. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.6.1.1. Concepto. Un sistema de valoración de prueba viene a ser un conjunto de políticas procesales que fija criterios de cómo el juzgador debe valorar la prueba o medio probatorio. Asimismo, de la forma en ponderar la eficacia y la forma de formar sus conclusiones en base a la valoración realizada.

2.2.1.6.1.2. Tipos de sistemas de valoración de la prueba. Según la doctrina jurídica, son de 3 tipos. Entre ellas están:

- Sistema de prueba tasada

Se basa en que la ley proporcionaba formulas pre-establecidas para que el juez pueda valorar las pruebas, es decir, el juez estaba sujeto a normas que establecían como debía valorar la prueba, a la cual debe regirse escrupulosamente.

La ley no confiaba en la labor valorativa que realizaba el juez, es por eso que la ley impide que el juez forme su propio criterio respecto a las pruebas que han sido admitidos y los cuales deben ser valorados. En conclusión, se puede decir que la valoración de un medio probatorio con este sistema la actividad del juez se mecanizaba.

- Sistema de libre valoración

En este sistema la ley no interviene para establecer preceptos al cual el juez debe ceñirse para valorar una prueba. Es decir, aquí el juzgador aprecia y valoriza libremente y a criterio propio las pruebas que están admitidas en el proceso, sin intervención de la ley. En conclusión, se puede decir que la valoración en este sistema era de libre criterio.

- Sistema de sana crítica

Se basa en la facultad que tiene el juez para valorar las pruebas es con libertad con la finalidad de alcanzar la verdad. El juez llegará un convencimiento de la verdad basándose en su conocimiento y experiencia en la razón y lógica. Una valoración hecha en base a la razón y el intelecto.

Este sistema es la que acoge nuestra legislación nacional, de acuerdo al artículo 197 del CP. Civil, que establece “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Según este precepto, el juez al apreciar la actuación probatoria, analizará de forma conjunta todos los medios probatorios para después llegar al convencimiento de la verdad y decidir sobre la controversia motivando su decisión”.

2.2.1.7. Resoluciones judiciales.

2.2.1.7.1. Concepto. Según Salcedo (2014) “La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un juez, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”.

Para la Asociación Peruana de Investigación de ciencias sociales “son actos procesales de decisión del juez, las resoluciones que recae en los diferentes actos procesales de

parte, y se les conoce también como actos del juez o de proveimiento, es decir, las decisiones que adopta el órgano jurisdiccional en el desarrollo y con ocasión del proceso”. (APIJ, 2010)

2.2.1.7.2. *Tipos de resoluciones judiciales.* Pueden ser de tres tipos:

- Decretos

Mediante este tipo de resoluciones se impulsan el proceso, realizando actos procesales de solo trámite. Estos tipos de resoluciones no necesitan fundamentación o motivación.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, es decir, por los secretarios de los juzgados, los mismos que suscriben con sus firmas el decreto. Sin embargo, el juez también puede expedir decretos en el curso de una audiencia, normalmente cuando ordena se actúen los medios probatorios.

Una característica de los decretos es que estos no son apelables, sino que procede recurso de reposición para su revocación o reforma por el juez del proceso.

- Autos

Mediante este tipo de resoluciones se deciden aspectos relevantes dentro del desarrollo de un proceso y la norma procesal civil establece los casos en que se necesitan de autos. El juez es quien emite los autos, estos tipos de resoluciones si requieren de fundamentación o motivación.

- Sentencias

Este tipo de resolución judicial pone fin al proceso, el cuál decidirá si actuar o denegar la pretensión del demandante, el cuál es objeto del proceso.

La sentencia es un acto procesal del juez, por el cuál este mismo adopta una decisión después de haber desarrollado todo el proceso con las etapas postulatoria, actuación de medios probatorios, etc. Utilizando un razonamiento y examen crítico analítico de las pruebas y hechos, el juez motiva o fundamenta la sentencia en el cuál también hace un resumen de todo el proceso llevado a cabo para finalmente resolver el caso concreto, si declarar fundada o infundada la demanda.

2.2.1.7.3. Contenido de las resoluciones judiciales. Nuestra legislación peruana establece:

- 1.- Lugar y fecha en que se expiden: Se refiere a la ciudad donde se expiden las resoluciones del proceso y el año, mes y día.
2. Número de orden que le corresponde: Cualquier tipo de resolución que sea, en el desarrollo del proceso, el juez debe ir enumerando cada resolución que expide.
3. Fundamentos de hecho y derecho: Aquí solo dos tipos de resoluciones serán motivadas o fundamentales, estos son los autos y sentencias, enumerando cada fundamento factico y jurídico que sustenten la decisión.
4. Expresión clara y precisa de lo que decide: Los autos y sentencias en su parte resolutive, la decisión que se vaya a adoptar debe ser clara y precisa, sin que deje dudas en la solución del conflicto.

5. Plazo para su cumplimiento: Si en caso se fija alguna fecha o algún plazo para el cumplimiento de alguna diligencia o actividad, ésta debe fijarse de manera clara y concreta.

6. Condena de costos y costas: Básicamente en la sentencia, el juez debe pronunciarse sobre quién asumirá con la condena de los costos y costas del proceso.

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Concepto. Según Águila (2016), “La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia (...). La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas”

Ovalle Favela citado por Salcedo (2014) señaló que “La sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

En pocas palabras, se entiende que después de haber agotado todas las etapas o fases del proceso, se estaría en el fin, el cual se establece con la emisión de una sentencia por parte del juez que conoce el proceso. Esta sentencia tendrá una decisión sobre el fondo del tema en litigio, no obstante, se puede obtener su modificación de la decisión a

través de los medios impugnatorios. Y cuando se agotan los medios de impugnación, la sentencia adquirirá la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.8.2. Naturaleza jurídica de la sentencia. Según Carnelutti citado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas señala que “Que la sentencia, es una etapa del proceso, donde el juez decide en base a un silogismo, que obra así: Premisa mayor, la norma jurídica, Premisa menor, el hecho, y la Conclusión la aplicación de la norma al hecho. Agrega este autor, que la decisión es un juicio y que este afirma la equivalencia de dos conceptos representativos de la misma resolución. El juicio está primero y luego viene el raciocinio para la verificación. El silogismo es el instrumento de la razón y nace del juicio”. (APIJ, 2010)

Sin embargo, en la doctrina moderna, se afirma que la sentencia no solamente viene a ser un acto lógico sino volitivo, lo que obliga a la actividad humana a ser histórica, lógica y crítica.

Básicamente, el análisis lógico-jurídico del juez no viene a ser una simple actividad mental de acuerdo a su capricho, sino que vendría a ser un análisis analítico en cada uno de todas las etapas del proceso para que pueda llegar a una convicción certera.

2.2.1.8.3. Clases de sentencias. La doctrina ha establecido una clasificación de los actos procesal del juez, atendiendo sobre todo al contenido de las sentencias y la naturaleza de la pretensión que viene a ser el objeto del proceso.

- Sentencias declarativas

Estos tipos de sentencias constituyen a aquellas sentencias que eliminan alguna incertidumbre, eficacia, modalidad o interpretación de alguna relación jurídica.

Los contenidos de estas sentencias pueden ser positivas o negativas, según el punto de vista del demandante o demandado. Ejemplo de estos tipos de sentencias son: Falsedad de documentos, adquisición de propiedad por prescripción, la nulidad de algún acto jurídico.

- Sentencias constitutivas

Estos tipos de sentencias generalmente producen efectos jurídicos preestablecidos en la ley. Ejemplo de ello sería: el divorcio, declaración de incapaz, etc.

- Sentencias de condena

Estas sentencias se caracterizan también porque además de declarar el derecho a la pretensión y ante el incumplimiento del demandado, se genera una sanción que establece la ley, en consecuencia, se establece que el titular de derecho obtenga el cumplimiento de tal pretensión.

2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia. Las motivaciones de las sentencias judiciales se basan principalmente en tres puntos muy importantes:

1. Como justificación lógica de la sentencia:

Cumplen un rol pedagógico. Las partes y los terceros tienen derecho a conocer el porqué de la decisión final. La motivación es importante porque permite que las partes puedan interponer algún recurso impugnatorio por alguna fundamentación que no está acorde a derecho. La motivación sirve para establecer que la resolución emitida es justa

y razonada, sobre todo para hacer entender a la parte vencida que la decisión adoptada es la conclusión de un razonamiento meditado y no improvisado.

2. El modo de instruir a las partes en su contenido

La motivación que se emplea para fundamentar la sentencia debe ser con un sentido práctico, con tal de mostrarle la bondad que tiene la decisión contenida en la sentencia, especialmente para que el agraviado pueda optar por interponer o no algún recurso impugnatorio.

3. La motivación como sustento de la parte resolutive

La misma Ley y la constitución del Perú señalan que es la sentencia debe estar motivada, eso para mostrar la estructura silogística que tiene la sentencia y persuadir a las partes que después de todo el desarrollo del proceso y un análisis riguroso se ha decidido bien sin arbitrariedad.

2.2.1.8.5. *Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*

▪ La motivación debe ser expresa

Al momento en que se emita un auto o una sentencia se debe de establecer los fundamentos por la que se tuvo que tomar tal decisión, si en caso se declare inadmisibile o admisible, improcedente o procedente, fundada o infundada, etc., según corresponda en cada situación del proceso.

▪ La motivación debe ser clara

La claridad en la motivación es una regla que se debe cumplir siempre en la redacción de cada resolución judicial, utilizando palabras sencillas y precisas, evitando

en todo momento ambigüedades, imprecisiones, proposiciones oscuras, etc., si deberíamos emplear palabras asequibles para que las partes del proceso puedan entender lo que dice una resolución.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios.

2.2.1.9.1. Concepto. Según Águila (2016), “son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados”.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Gaceta Jurídica, 2015)

Conforme a Romero (2012), “la impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal impugnado, por parte de un órgano judicial superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que se corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado, eliminándose, de esta manera, con la revocación del acto procesal que agravia al impugnante”.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. El fundamento o justificación que tiene los medios impugnatorios es que el juez por ser humano este sujeto a que se pueda equivocar. Juzgar a otras personas no resulta sencillo, pues decidir sobre su libertad, sus bienes u otros derechos lleva consigo una gran responsabilidad.

Es así que, al existir una posibilidad de error o equivocación el legislador ha optado por crear la figura de la pluralidad de instancias, que significa que si alguna parte dentro de un proceso no está de acuerdo o cree que lo decidido por el juez es erróneo, el particular podrá interponer un recurso impugnatorio para que sea revisado por el mismo juez o por uno superior a este.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.

- **Recurso de Reposición**

Este recurso al formularse contra una resolución judicial, recurre ante el mismo ente que expidió tal resolución, con la finalidad de que sea revocada. El CP. Civil en el artículo 362° puntualiza que “dicho recurso es dirigido contra los decretos con el fin de que el magistrado la revoque”.

- **Recurso de Apelación**

La apelación es un recurso que consiste en la revisión de la sentencia por un juez superior para que la revoque, el que se considera agraviado puede interponer este recurso.

- **Recurso de Casación**

Se interpone ante la Corte suprema de la República, contra las sentencias definitivas que se consideran por parte de los litigantes que se habría infringido o vulnerado leyes, jurisprudencia o reglas de procedimiento.

Es importante señalar que la casación no es una tercera instancia, en ese aspecto se diferencia de la apelación. Con la interposición del recurso de casación, no se van a

investigar los hechos, tampoco se verá cuál de las partes ganará el pleito, sino más bien se controla que la ley se haya aplicado correctamente al caso concreto por los magistrados que conocieron el proceso.

La jurisprudencia ha establecido que para la admisión de la casación no solo procederá cuando se base en el error *in iudicando* (error de derecho), sino también en los procesos en que violen constitucionalmente la administración de justicia, admitiéndose el error *in procedendo*.

- **Recurso de Queja**

Básicamente el recurso de queja es cuando se interpone ante el órgano superior para que revise y revoque la decisión adoptada por el magistrado inferior que denegó la casación o apelación, para que esta sea declarada admisible.

Por eso el artículo 401° del CP. Civil señala “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso antes indicado”.

2.2.1.10. La cosa juzgada.

2.2.1.10.1. Definición. Según Águila (2016), “esta institución es importante porque a través de ella se establece que la voluntad del Estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha caído sobre ella la decisión judicial. De esta forma se construye la seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional”.

“Si a lo que ha sido resuelto por la sentencia se le agrega el *imperium* característico, se tiene lo que se llama autoridad de cosa juzgada, que es la calidad o atributo de la sentencia que emana de un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo” (Águila, 2016)

2.2.1.10.2. *Características de la cosa juzgada.* Son tres las características principales:

- Es inimpugnable. – Pues la ley impide su cuestionamiento.
- Es inmutable. – Se dice que no es posible que se altere los términos de la sentencia no de oficio ni de parte, a excepción del art. 178° del CPC.
- Coercible. – Que la ejecución forzada se lleve a cabo en razón a lo decidido por sentencia, sobre todo en las sentencias de condena.

2.2.1.10.3. *Tipología de la cosa juzgada.* Según doctrina, la “cosa juzgada” se divide en dos tipos, la formal y el material. Lo que lo diferencia uno del otro es la inmutabilidad.

- Cosa Juzgada Formal

Aquí nos encontramos ante una resolución judicial que ya agotó las vías de los recursos impugnatorios, sin embargo, tiene una eficacia transitoria e inestable.

Las decisiones que se adoptan son obligatorias solo en relación al proceso y con respecto a la situación o estado de cosas que se tuvo en cuenta para decidir. De modo tal que en un proceso posterior se pueda modificar la cosa juzgada. Ejemplo: La sentencia en un proceso de alimentos.

- Cosa Juzgada Material

Denominada también cosa juzgada sustancial, esta clase de cosa juzgada hace que las resoluciones judiciales (sentencias) además de tener carácter inimpugnable, son también inmutables, quiere decir, no permiten la posibilidad de que se pueda modificar en un procedimiento posterior.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos la sentencia se evidencia: que la pretensión planteada fue el proceso sobre demanda de alimentos (Expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.

El caso de Alimentos está ubicado en la rama del derecho público, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.2.1. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil. La declaración de alimentos se encuentra establecido en el Libro tercero del Derecho de familia, sección cuarta del código civil Título I, Capítulo Primero, Alimentos.

2.2.2.2.2. Familia.

2.2.2.2.2.1. Definición. De acuerdo a Plácido (2002), señaló: “Se designa como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal. La palabra familia es de origen latín *famulus* que significa sirviente o esclavo, en virtud, de que antiguamente la expresión familia incluía los parientes y sirvientes de la casa del amo”.

La sociología, define a la familia como: “La unidad social constituida por el padre, la madre y los hijos. Por otra parte, en el Derecho, la familia es un grupo de personas que está relacionado por el grado de parentesco”.

Y en la ley se establece tres tipos de parentesco:

1. Consanguinidades
2. Afinidades,
3. Civiles.

2.2.2.2.2. Tipos de familia.

- a. Familia nuclear:** Es aquella que está formada por padre, madre e hijos ya sean unidos por matrimonio o unión de hecho, en este punto se puede añadir a la familia compuesta se caracteriza por ser una familia nuclear más las personas que poseen vínculos sanguíneos con solo uno de los miembros de la pareja
- b. Familia extendida:** Es aquella que reconoce a los demás miembros de la familia como: tíos, abuelos, primos.
- c. Familia monoparental:** Es aquella que está formada por uno de los dos progenitores: padre o madre. Como consecuencia de: muerte, abandono o, por decisión propia de la mujer de tener hijo de manera independiente.
- d. Familia homoparental:** “Es aquella que se componen de una pareja de homosexual, y otros”.

e. Familia poligamia: “Se caracteriza por la pluralidad simultánea de esposos o esposas. A su vez, presenta dos variantes: la del matrimonio basado en la poliginia (unión del hombre con más de una mujer) o poliandria (unión de la mujer con varios hombres)”.

f. Familia por monogamia: “Es la unión de un hombre con sola una mujer”.

2.2.2.2.3. *Alimentos.*

2.2.2.2.3.1. *Definición.* El Art. 472° - CC, define: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embargo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Código del Niño y del Adolescente, en su Art. 92° define:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.2.3.2. *Desde el punto de vista doctrinal.* Roca (1997), señala: “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”.

Barbero, lo define: “La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a

cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias”.

Josserand (s.f.), comenta: “La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”.

2.2.2.2.3.3. *Atributos esenciales de los alimentos.*

- a. **Comprenden los satisfactores necesarios para subsistir.** Ojeda (2014), comentó: “Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica”.
- b. **Constituyen un deber – derecho.** Ojeda (2014) señala: “Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos”.
- c. **Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido.** Ojeda (2014), comenta: “Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el parentesco y el concubinato”.
- d. **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro.** Ojeda (2014), señala: “Para que surja la obligación

alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios”.

2.2.2.2.3.4. *Clases de alimentos.*

- **Voluntarios:** Ya que nacen sin una orden preestablecida por las leyes, nace de la voluntad del alimentista.

- **Legales:** Este tipo de alimentos es lo contrario de los voluntarios ya que nace por mandato judicial” que se subclasifican en:

- 1.- *Congruos.* - o congruentes: “Significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes”.

- 2.- *Necesarios.* El art. 473° en su segundo párrafo y el art. 485° señala: “Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.

2.2.2.2.3.5. *Características de alimentos*

Se caracterizan por:

- **Personales;** por su indelegabilidad.
- **Intransferibles;** imposibilidad de transmitir a un tercero.
- **Irrenunciables;** irrenunciables ya que es inherente a la persona humana desde

su concepción.

- **Imprescriptibles**; no tienen fecha de prescripción, salvo estipulado según ley.

- **Inembargable**; el CPC en el art. 648-C, señala: Ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

- **Recíproco**; ya que los alimentos se dan entre familias entrelazadas por vinculo sanguíneos según los grados establecidos por ley.

- **Revisable**; el Código Civil, en su artículo 482°, define: Ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.2.2.4. *Obligación alimentaria*. Opertti (2010), comentó: “La obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia”.

2.2.2.2.4.1. *Obligación alimentaria legal*. Esta clase de obligación como su título lo dice, esta preestablecido según ley peruana. Que, a su vez se subdividen en clases:

a. Obligación alimentaria propia

“Este tipo de obligación se establece según estatuto legal, para no dejar desamparados a las líneas familiares, y los familiares pudientes puedan ayudar de algún modo para su subsistencia”.

b. Obligación alimentaria impropia

Este tipo de obligación alimentaria es todo lo contraria a su antecesora, “es la obligación que uno de los progenitores pudiendo asumirlos, se resiste a hacerlo. Y los que lo hacen sin necesidad de que la ley los obligue, tal como lo define, Hinostroza (2012): El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaría”.

2.2.2.2.4.2. *Obligados a prestar alimentos.* El CC – Art. 474°, define:

“Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendentes y descendientes, Los hermanos. Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- El cónyuge, Los descendientes, ascendientes, hermanos. Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que, a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista.

- En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señaló que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación: Los hermanos mayores de edad, abuelos, Los parientes colaterales, hasta el tercer grado”.

Otros responsables del niño o del adolescente. Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos los pagos de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos.

2.2.2.2.4.3. *Monto de la pensión de alimentos.* El art. 481° del CC peruano comentado señala:

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. Es decir, al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

Asimismo, la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistente.

2.2.2.2.4.4. *Reajuste de la pensión de alimentos.* Según CC - Art. 482°. - *Incremento o disminución de alimentos:*

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.3. Marco conceptual

Carga de la prueba: Según la Etimología es: “El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”.

Campos (2012), comenta: “Un repetido aforismo jurídico reza: *Tanto vale no tener un derecho como tenerlo y no poder probarlo*; ello evidencia la importancia trascendente que tiene la prueba en el ámbito del proceso”.

Derechos fundamentales: El Poder Judicial, lo define como: “Un conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce

a los ciudadanos de un país determinado; asimismo, Son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior”.

Distrito Judicial: El Poder Judicial, lo define: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción, Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. El Perú cuenta con 33 distritos judiciales”.

Demanda: El poder Judicial señala: “Acto procesal, verbal o escrito; ordinariamente inicial del proceso, en el que se plantea al juez una cuestión (o varias no incompatibles entre sí) para que la resuelva, previos los trámites legalmente establecidos, dictando la sentencia que proceda, según lo alegado y probado. Petición o solicitud para adquirir bienes o servicios de terceros”.

El Diccionario Español lo define como: “Petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”.

Doctrina: Cabanellas (1998), lo define como: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

La doctrina jurídica: Juristas Editores (2015), comenta: “Surge principalmente de las universidades, que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho. No tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del derecho en la mayoría de los sistemas jurídicos”.

Ejecutoria: (Derecho Procesal), el Poder Judicial, lo define como: “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”.

Expresa: Cabanellas (1998) señala: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”

Expediente: El PJ, comenta: “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados”.

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Inherente: La RAE, lo define: “Que, por su naturaleza está inseparablemente unido a algo”.

Juez: Persona con autoridad y facultad para emitir sentencias y juicios.

Jurisprudencia: Según el Poder Judicial es el: “Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante

situaciones semejantes”.

Para la RAE, es: “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen”.

Normatividad: La RAE, lo define como: “Un conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad”.

Sentencia: Alfaro S. (2015), lo define como: “Un Acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.”

III.Hipótesis

El proceso judicial sobre la demanda de alimentos en el expediente N° 00228-2015-0-0803- JP- FC El -01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio; y la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica

(interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar 912a obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre demanda de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Poder judicial</i></p> <p>Registro físico que registra la interacción del sujeto en el proceso con el propósito de resolver la controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en los estudios que lo distingue claramente de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Condiciones que garantiza el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretencion(es) planeada y los puntos controvertidos establecidos 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise; Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación” en el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Alimentos; Expediente N° 00228- 2015-0-0803-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

MATRIZ DE LA LINEA DE INVESTIGACION

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
Caracterización del Proceso sobre Alimentos; Expediente N° 00228-2015-00803-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JPFC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos; en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.	1. Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.
			2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
			3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
			4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos. establecidos en el proceso judicial en estudio

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Objetivo Principal

Determinar las características del proceso judicial de alimentos; en el expediente N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020.

Cuadro de resultados número uno: sentencia de primera instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X	

Cuadro de resultados numero dos: sentencia de segunda instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X	

Cuadro de resultados número tres: sentencia de primera instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A-veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X		

Cuadro de resultados número cuatro: sentencia de segunda instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A –veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X		

Cuadro de resultados número cinco: sentencia de primera instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Que, de acuerdo a la Resolución N° 01 a fs. 16, se Declara inadmisble la demanda y se corre traslado a la demandante para que subsane las omisiones advertidas en el plazo de tres días.
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Que, de acuerdo a la Resolución N°30 de fecha 27 de agosto de 2015, se observa la claridad de la resolución.
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	Que, de acuerdo a la Resolución N°32 de fecha 10 de diciembre de 2015, se puede visualizar que se está garantizando el debido proceso.
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	Que, de acuerdo a la Resolución N°21 de fecha 25 de agosto de 2014, se observa una adecuada admisión de los medios probatorios ofrecido por la demandante, el cual tiene relación a los puntos controvertidos, establecido en la misma.

Cuadro de resultados número seis: sentencia de segunda instancia

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Que, mediante la Resolución N° 35, se puede visualizar que se está cumpliendo con los plazos establecidos en la norma.
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se puede observar la claridad de la misma en el proceso.
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se confirmó la sentencia en primera instancia, el cual admitió los medios probatorios y su relación con los puntos controvertidos.
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se puede contemplar que se están garantizando el debido proceso.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que, del análisis del proceso de la sentencia de primera y segunda instancia, se tiene:

a.- Con respecto a los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

1.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

1.1.2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

1.1.3.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

1.1.4.- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

2.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.1.2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

2.1.3.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

2.1.4.- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

B.- Con respecto la frecuencia de cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio:
siempre
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio:
siempre
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio: siempre
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio: siempre

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio:
siempre
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio:
siempre
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio: siempre
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio: siempre

C.- Con respecto los enunciados que evidencian el cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio: Que, de acuerdo a la Resolución N° 01 a fs. 16, se declara inadmisibile la demanda y se corre traslado a la demandante para que subsane las omisiones advertidas en el plazo de tres días.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio: Que, de acuerdo a la Resolución N°30 de fecha 27 de agosto de 2015, se observa la claridad de la resolución.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio: Que, de acuerdo a la Resolución N°32 de fecha 10 de diciembre de 2015, se puede visualizar que se está garantizando el debido proceso.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio: Que, de acuerdo a la Resolución N°21 de fecha 25 de agosto de 2014, se observa una adecuada admisión de los medios probatorios ofrecido por la demandante, el cual tiene relación a los puntos controvertidos, establecido en la misma.

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio: Que, mediante la Resolución N° 35, se puede visualizar que se está cumpliendo con los plazos establecidos en la norma.

- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio:
Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se puede observar la claridad de la misma en el proceso.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio: Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se confirmó la sentencia en primera instancia, el cual admitió los medios probatorios y su relación con los puntos controvertidos.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio: Que, mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de junio del 2016, se puede contemplar que se están garantizando el debido proceso.

VI. Conclusiones

De los resultados se puede concluir:

a.- Que se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Es importante que el Estado mediante el Órgano Jurisdiccional (Juez) administre la Justicia de acuerdo a la ley y a lo que se determina por justo, tal como podemos observar a través del expediente utilizado para la presente tesis, en la que se cumple con los objetivos señalados como: el cumplimiento de los plazos de acuerdo a ley y los principios constitucionales, la claridad de resoluciones, se ha podido observar la relación entre los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos, más allá de haberse concluido con los objetivos señalados, es confortable saber que se están cumpliendo con los principios jurídicos que sobre ella se ve reflejado, y principalmente se pudo determinar las condiciones que garantizan el debido proceso y las mínimas garantías constitucionales, con que debe contar todo proceso.

2.- En la Segunda Instancia:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

El resultado emitido es comfortable porque se cumplió una vez más con los objetivos señalados en párrafo anteriores.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a lo investigado y a los resultados se considera lo siguiente:

- Las sentencias acerca de Alimentos son de los procesos más demandantes en nuestro país. La Pensión de alimentos es uno de los procesos que mas carga laboral da a nuestro sistema de justicia, y se hace necesario que este tipo de procesos sea cada vez mas eficiente, por el bien de los niños y adolescentes, a quienes el estado dice proteger.
- Un niño requiere para su subsistencia alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación conforme lo señala el artículo 92° del código de los Niños y adolescentes, en concordancia con el artículo 472° del Código Civil. Es preciso un sistema jurídico que avale los derechos y obligaciones de las personas y del mismo sistema, proporcionando un adecuado acceso a la justicia, que conceda una seguridad a la sociedad; accediendo a un adecuado desarrollo social.
- La Constitución Política del Estado, en su Art 6 segundo párrafo, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como estos tienen el deber de respetar y asistir a los padres; así mismo en el Art 93 del código de Niños y adolescentes, señala que es la obligación de los padres prestar alimentos a los hijos y conforme determina al art 481 del código civil.
- Al derecho a la alimentación se concibe como algo sobrentendido en el derecho a la vida, en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad al que el Tribunal Constitucional ha referido de manera expresa como un Derecho Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. y Capcha, V. (2009). *El ABC del Derecho Civil*. Editorial: San Marcos.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídica
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carhuapoma, K. (2015). *Las Sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el distrito de Ascensión – Periodo 2013*. Tesis

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado- noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales–*

RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed.). Lima: El Búho

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas*. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores (2016). *Código Civil*. (s. ed.). Lima: Jurista editores.

Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. UPAO.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda, C. (2014). *Estudio crítico sobre los derechos y garantías de la niñez y de la adolescencia*. Tomo I. (2da ed.). Quito.
- Oportti, B. (2010). *Familia internacional en México. Adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata*. Cuest. Const. no.22. México
- Parras, C. (2016). *Análisis Jurídico de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito*.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Roca, E. (1997). *Derecho de familia*. (3era Ed.). España: Tirant lo blanch.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y derecho procesal civil III*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de las Vegas.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villamar, L. (2015). *Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015*. Tesis. Uniandes

Yabar, J. (2010.). *Alimentos del hijo mayor de 18 años*. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Zarceño, A., Murgas, C. y Fuentes, J. (1995). *Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia*. Tesis. Universidad de El Salvador.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : 00228-2015-0-0803-JP-FC-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MOTIVO : Demanda de alimentos.
RESOLUCIÓN N° : 09

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” de fojas 18 a 23, sobre Demanda de Alimentos, dirigiéndola contra don “B”.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE
IMPERIAL
JR. 2 DE MAYO N° 598 – 1ER. PISO – IMPERIAL**

EXPEDIENTE	: N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01
DEMANDANTE	: A
DEMANDADO	: B
MATERIA	: ALIMENTOS
JUEZ	: C
SECRETARIA	: D
PUESTO EN DESPACHO	: 20/01/2016

RESOLUCION NUMERO OCHO. -

Imperial, veinticinco de enero de año dos mil quince, el juez del juzgado de paz letrado de imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente sentencia:

SENTENCIA

VISTOS: se tiene de lo actuado:

I. DEMANDA (FOLIOS 07 A 12)

1. IDENTIFICACION DE LA PARTES Y PRETENSION:

Doña **A** en representación legal de sus menores hijos **K** y **P**, interpone demanda contra **B.-**

1.1 PETITORIO:

EL DEMANDADO **B.**, ACUDA A SUS MENORES hijas **K** y **P**, con una pensión alimenticia ascendente a seiscientos nuevos oles

1.2 Hechos principales en los que se sustenta:

1.2.1.- Producto de su relación convivencia ha procreado a sus menores hijas **K** y **P**, de siete y cuatro años de edad respectivamente, quienes se encuentran bajo su cuidado y atención y con el temor que siempre la ha causado el padre de sus hijas, ha tenido que acudir ante sus familiares con el fin de solicitarle apoyo económico, ya que las veces que labora en la chacra no le alcanza para cubrir todas las necesidades que requiere sus menores hijos.

1.2.2. El demandado es una persona que actualmente se encuentra laborando como comerciante informal, venta de prendas de vestir, percibiendo mil quinientos nuevos soles mensuales, pese a ello no cumple con sus sagradas obligaciones de padre.

1.3.- Normas jurídicas como fundamento jurídico:

Art. 6° la constitución política del Perú, art. IX del título preliminar del Código de los Niños y el Adolescente, arts. 560° del Código Procesal Civil, art. 472° del código civil, concordante con el art. 92° del Código de los Niños y el Adolescente.

II) SUSTANCIA DEL PROCESO:

2.1 Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por resolución número uno de fecha treinta y uno de julio de año dos mil quince (Fs. 13) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, habiéndosele notificado bajo puerta en su domicilio real señalado en la demanda conforme cargo de folios doce vuelta.

2.2 Ejercicio del derecho de defensa del demandado:

El demandado **B.** se apersona al proceso y contesta la demanda (folio 18 a 19) pidiendo

se declare fundada en parte, argumentando principalmente:

2.2.1 Siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre para con sus menores hijas, ya que es una persona que tiene labor dependiente como operario de almacenes de una empresa privada, labora que lo desempeña en la ciudad de lima.

2.2.2 Que tiene gastos económicos como alquiler de un ambiente para vivir, gastos personales de alimentos y otros, teniendo un ingreso económico de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales, proponiendo como pago de alimentos para sus menores hijas la suma de trescientos nuevos soles, ciento cincuenta nuevos soles para cada uno de ellas, sin perjuicio que la madre también tiene la obligación de cubrir los gastos.

3.3 Citación, desarrollo de audiencia única:

Mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince (folio 26), se admite la contestación de la demanda y cita a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo con presencia de ambas partes conforme términos del acta de audiencia de fecha veinticuatro de noviembre de año dos mil quinientos (folios 27 a 28), en la que se declaró saneado el proceso, fijo los puntos controvertidos, califico y actuó pruebas, habiéndose en dicho acto reservado su decisión final dentro del plazo de ley y puesto en despacho con tal fin, corresponde pronunciar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Comprensión del derecho alimentario.

Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en sus acepciones jurídicas amplias no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazado y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente. (Para el sustento), sino abarca demás vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto esto es, todo lo necesario para vivir y desarrollarse dignamente.

SEGUNDO: Presupuesto para la determinación del derecho a la pensión

alimentaria:

- 1) La existencia de **vinculación familiar**, elemento subjetivo, sustentando en la solidaridad familia.
- 2) **El estado de necesidad** del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc.) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselo por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por las

circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.

3) **La disponibilidad económica del obligado** (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia. Presupuestos acogidos por los artículos 474 3 y 481 4 del Código Civil; los que debe tener en cuenta el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.

TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación alimentaria:

De las copias de las Actas de Nacimiento obrantes a folios tres y cuatro se acredita que las menores K y P, son hijas del demandado y como tal conforme artículo 474° inciso 2) del Código Civil (“Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes”), 235° del Código Civil: (“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes: (“ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos); en su calidad de padre tiene la obligación legal de prestarle los alimentos.

CUARTO: En cuanto al estado de necesidad alimentaria de las menores K y P:

De las glosadas Actas de Nacimiento se desprende que las citadas menores a la fecha cuentan con ocho y cinco años de edad respectivamente, por lo que por sus minorías de edades, sus necesidades alimentarias que comprenden lo requerido para su sustento diario, habitación, vestimenta, eventual asistencia a su salud médica y recreación, se presumen, más si se encuentran en edad de desarrollo escolares conforme se corrobora con las Constancias de Folios cinco y seis, lo que acarrea gastos en su educación,; necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitirles vivir sanos y dignamente.

QUINTO: De las posibilidades económicas del demandado y obligaciones a la que estuviera sujeto:

5.1. De la posibilidad económica del demandado:

Si bien la demandante no ha aportado medio probatorio alguno que el demandado labore como Comerciante Informal ostentando un negocio de ventas de prendas de vestir, percibiendo la suma de mil quinientos nuevos soles mensuales; sin embargo este al contestar su demanda señala que tiene labor dependiente como operario en los almacenes de una empresa privada en la Ciudad de Lima, percibiendo un ingreso de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales; lo que se corrobora con su Boleta de Pago de Remuneraciones que corre a folio dieciséis, emitido por Recursos Humanos de la Empresa AB, en cual se indica que tiene el cargo de operador Servicios Almacenes y percibe un sueldo bruto de doscientos sesenta y cinco con 49/100 nuevos soles por seis

días trabajados, además de tener seguro de ESSALUD, consecuentemente se ha acreditado su capacidad económica para atender a la alimentación de sus menores hijas.

5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:

No se desprende de lo actuado que el demandado tenga obligaciones de similar naturaleza que cumplir al que se le exige con el proceso, sin embargo, al contestar afirma en su defensa que tiene gastos económicos como alquiler de un ambiente para poder vivir en la ciudad de Lima y gastos personales de alimentos y otros, lo cual debe tenerse en cuenta para graduar la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro la subsistencia del propio obligado.

SEXTO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial:

6.1.- Que se debe tener en consideración que el Artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece:

“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil establece: “Se deben recíprocamente alimentos: los Ascendientes y Descendientes”; el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y, el Artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”, en tal sentido también es obligación legal de la demandante como madre coadyuvar con el demandado al sostenimiento de sus menores hijos, tanto más si en su demanda refiere que trabaja en el campo, lo cual le proporciona ingresos económicos.

6.2.- Conforme al Artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos.

6.3.- Que, siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado:

1) La obligación legal demandado a prestar alimentos a favor de sus menores hijas en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dichos menores y 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo sin que tenga otras obligaciones de similar naturaleza, por lo que, en atención a dichos hechos, este Despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.

SETIMO: De la vigencia a interés de la pensión alimenticia:

7.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación

con la demanda.

7.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia genera intereses, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil, al deudor alimentaria correspondería abonar los intereses legales.

OCTAVO: De las costas y costos del proceso:

8.1. Conforme artículo 412ª del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

8.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos cabe exonerársele al demandado de la condena de costas a excepción de los costos que debe reembolsar estando a que la demandante ha optado por la defensa técnica privada (abogado).

Decisión:

Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del código de los Niños y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del pueblo; **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de presentación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por Doña A, en consecuencia **ORDENO:** Que, el demandado **B.**, acuda a sus menores hijas K y P, representada por su madre la demandante G. A.G. G., con una pensión mensual y adelantada de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, a razón de **DOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensual para cada menor**, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de obligado de la pensión que por ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.- Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes.- **Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Primer Juzgado de Familia de Cañete

EXPEDIENTE N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01

DEMANDANTE: A
DEMANDADO: B
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : C
SECRETARIA : D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Cañete, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida.- Viene en grado de apelación de la resolución número ocho [sentencia] su fecha veinticinco de enero del año dos mil quince, [de fojas 36/42] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de prestación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por doña A, en consecuencia ORDENO: Que, el demandado B. acuda a sus menores hijas K y P, representada por su madre la demandante A, con una pensión mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES mensual para cada menor, [.....].

A mérito del recurso de apelación del abogado del demandado B (de fojas 45/46) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha quince de febrero del dos mil dieciséis (a fojas 47).

SEGUNDO. Fundamentos de la apelación. -

La pretensión impugnatoria concreta es que se REVOQUE en parte y reduzca en forma prudencial el monto por concepto de alimentos.

Los fundamentos.

- Conforme se puede apreciar en autos, la presente demanda versa sobre alimentos, es decir las que son indispensables para el sustento de las menores alimentistas; así mismo,

nuestro ordenamiento sustantivo, expresa que los alimentos de los hijos son de cargo de los progenitores, es decir padre y madre que de una u otra forma coadyuven al mejor desarrollo de los menores, por lo tanto, no solo es deber del padre de acudir con la obligación alimentaria sino también la madre.

- En el caso de autos, la resolución judicial de sentencia el cual, es materia de impugnación, no se encuentra arreglada a los fundamentos de hecho expresado en la absolución de demanda y de la demanda propiamente dicha, es decir de los ingresos económicos del obligado, por lo tanto, es tan bien derecho que el obligado tengo o se reserva sus ingresos para su uso personal, cosa que no ha tomado en cuenta el juzgador.

- Conforme obra en autos, he señalado que tengo una labor en una empresa que tiene como sede en la ciudad de lima, conforme lo he corroborado con mi boleta de pago el cual, tengo un ingreso económico de s/. 850.00 nuevos soles mensuales , de esta cantidad de dinero tengo gastos de naturaleza personal conforme lo he indicado en la absolución de demanda; no obstante ellos, el juzgador, sin escrito de hecho ni legal (ya que la norma sustantiva expresa que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del emplazado), ordena el pago de alimentos en forma exorbitante no teniendo en cuenta los gastos de naturaleza personal que conforme lo he indicado en la absolución de demanda no obstante ellos, el juzgador sin criterio de hecho ni legal (ya que la norma sustantiva expresa que no es necesaria investigar rigurosamente los ingresos del emplazado), ordena el pago de alimentos en forma exorbitante no teniendo en cuenta los gastos de naturaleza personal que tengo; asimismo, no ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del código civil; por tanto, el juzgador; ha violado el debido proceso, al no haber valorado las pruebas en forma conjunta mucho menos las pruebas aportadas por el suscrito como es la boleta de pago.

- Para determinar el monto de dinero señalado en la resolución impugnada, el juzgador solamente se ha limitado en señalar las normas aplicables al caso no habiendo ninguna motivación sustentada o motivada que acredite la posibilidad de cubrir el monto que ha indica en dicha resolución; no ha tomado en cuenta las posibilidades de ingreso que tiene también la demandante.

- Como padre tengo la plena convicción de mis deberes y obligaciones prueba de ello, es, el monto de dinero propuesta al absolver la demanda, por lo tanto, no me estoy negando el derecho de alimentos de mis menores hijos por esto debe ser acorde a los ingresos y posibilidades económicas por estas razones, considero que la resolución no es equitativa mucho menos razonables para cubrir el monto de dinero el cual, considera exagerable a los precarios ingresos económicos del suscrito.

TERCERO.- De la apelación.- en principio, el juez superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada esta presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quatum devolutum” en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la constitución política del Perú, que señala "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del código civil, establece que "... se deben alimentos recíprocamente: 1.-los cónyuges. 2.- los ascendientes y descendientes..." que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto ... tal como lo señala el artículo 481° del código civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

1. En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con las alimentistas se acredita con las actas de nacimiento de K y P, (a fojas 3 y 4), conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. "Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes" y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes "es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos". Siendo ello así el demandado B., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a sus menores hijas K y P

2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; se tiene que por la minoría de edad de las menores K y P, se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la prestación alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además se tiene de las partidas de nacimiento que obra en copia certificada a fojas 03 y 04, que las menores cuentan actualmente con nueve años de edad y seis años de edad respectivamente, lo que corrobora su estado de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo ni atender sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus progenitores, siendo que le menor se encuentra en pleno desarrollo bio, psico, social, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, vestido, atención médica y recreación. Además, se advierte del presente que las menores se encuentran cursando estudios de educación primaria e inicial, conforme es de verse de las Constancias que obran a fojas 5 y 6 respectivamente, lo que demanda gastos como son compra de uniformes y útiles escolares, entre otros, propios de los que demanda de la educación de las menores.

3. En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se advierte que la demandante no ha acreditado con documento idóneo alguno que el demandado perciba la suma de S/1,500.00 como comerciante informal; por el contrario, conforme es de verse de la boleta de pago de remuneraciones del demandado que obra a fojas 16, se acredita que este labora para la Empresa AB, como Operador de Servicios de Almacenes, y

percibe la suma de S/.232.25 soles semanales, fuera de los descuentos de ley, es decir la suma de S/. 929.00 soles mensuales, [documento que ha sido valorado por el A quo]. Así mismo se tiene que el demandado no cuenta con otra carga familiar [que la de sus hijos] de lo alegado se estima sus ingresos cubre sus gastos propios el de alquiler de un ambiente y otros gastos personales.

4. [En ese contexto] lo vertido por el recurrente en apelación "... como un exceso y/o desproporcional la suma de S/. 500.00 soles fijado como pensión de los alimentos para sus menores hijas K y P [...] y que este hecho que le causa profundo agravio moral y económico y que pone en riesgo su supervivencia..." no resulta razonable, de cara con el costo de vida en el Perú, que los alimentos es un derecho fundamental que subyace el derecho a la vida, al libre desarrollo y bienestar de sus hijos menores.

5. [Ahora bien] respecto de lo alegado por el recurrente que "es deber de ambos padres de proveer al sostenimiento, protección y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" en tanto no sería suficientes el monto fijado debe entenderse que los ingresos obtenidos por el demandante, como obrera de campo, coadyuvaran en la alimentación de las menores alimentistas, por otro lado también se debe considerar que es obligación del demandado de procurarse mayores ingresos económicos adicionales, [para los fines de la pensión de sus hijos] en tanto no exista una limitante y no está incapacitado física y/o psicológicamente.

6. Que siendo ello así discernimiento del juzgador, resulta adecuada y que estos tienen su correlato en las pensiones alimenticias fijadas bajo parámetros objetivos y razonables [correspondiendo] al estado de necesidad de los acreedores alimentarios y capacidad económica del obligado.

7. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuestos en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la resolución número ocho [sentencia] su fecha veinticinco de enero del año dos mil quince, [de fojas 36/42] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de prestación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por doña A, en consecuencia ORDENO: Que, el demandado B. acuda a sus menores hijas K y P, representada por su madre la demandante A, con una pensión mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensual para cada menor, Con lo demás que contiene. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sal de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha.

Notifíquese y devuélvase.

Anexo 2. Instrumento
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos
Proceso sobre alimentos en el expediente N° 00228-2015-0- 0803- JP- FC- 01.	SI	SI	SI	SI

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos del expediente N°00228-2015-0-0803-JP-FC-01; en la cual ha intervenido el Primer Juzgado de Paz Letrado, de Cañete, y el Primer Juzgado de Familia de Cañete. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 13 de noviembre del 2020



Maritza Cerrón Cerrón

DNI N° 40023591

Anexo 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00228-2015-0-0803-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 13 de noviembre del 2020



Tesisista: Maritza Cerrón Cerrón
Código de estudiante: 0000-0003-1219-567X
DNI N° 40023591

**Anexo 5: PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR
LISTA DE COTEJO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA
DE COTEJO**

I. DATOS DE INVESTIGADORA.

Maritza Cerrón Cerrón, identificada con D.N.I. N°40023591, con código universitario N°0000-0003-1219-567X, alumna que cursa el X ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

II. PRETENSIÓN.

Que, pretendo desarrollar la investigación sobre la **CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00228-2015-0-0803-JP-FC-01, DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2020**, es así que, acudo a usted Abg. Usaqui Barbaran, Edward, para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar caracterización del proceso sobre alimentos mediante la guía de observación, siendo la misma que se aplicará a ambas sentencias (Primera y Segunda instancia).

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

- La entrega del expediente por su persona es de forma voluntaria.
- El presente expediente solicitado tiene como única finalidad el uso académico.
- La identificación de las partes procesales de la investigación serán reservadas por el principio de protección a las personas.

III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

Expediente N° : 00228-2015-0-0803-JP-FC-01

Órgano Jurisdiccional: PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE

Materia : ALIMENTOS

Proceso : SUMARÍSIMO

Especialidad : CIVIL

En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, en merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente e-mail: maritza0311783@gmail.com y/o al celular N°995420754.

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado, en la ciudad de Cañete en el mes de noviembre del año 2020.



PARTICIPANTE

INVESTIGADORA